



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL DE DOCUMENTACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO AAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 509 -2015-GRC/GA

Callao, 28 DIC. 2015 .

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1871-2009; la Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, con Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril del 2012, se resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **OSCAR FELIX HUARAJ GARCIA**, respecto del predio Mz. M, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031804, de la SUNARP por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuarto de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación;

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo y, vista la Partida Electrónica N° P01031804, se aprecia que figura en el Asiento 00004 una compra venta con fecha de inscripción 20 de noviembre de 2009 a favor de **SIMON BARRAGAN APUCUSI** y **ABADA MAGDALENA ROJAS CUBAS** siendo a la fecha los titulares del inmueble en cuestión;

Que, el mencionado acto jurídico no se valoró al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, lo cual constituye un vicio que deviene en causal de nulidad al haber limitado su derecho de defensa y al debido procedimiento a los actuales titulares registrales **SIMON BARRAGAN APUCUSI** y **ABADA MAGDALENA ROJAS CUBAS**;

Que, se ha contravenido lo estipulado en el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”;



28 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, se advierte la inobservancia al debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, puesto que existen vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la mencionada Ley respecto de la validez del acto administrativo y al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Siendo que debió de notificarse también la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008** a los actuales titulares registrales **SIMON BARRAGAN APUCUSI** y **ABADA MAGDALENA ROJAS CUBAS**, antes de emitir la **Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012**, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993;

Que, conforme a los fundamentos expuestos se debe declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012**, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación ó reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; debiendo proceder a efectuar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008** (resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión) a los actuales titulares registrales **SIMON BARRAGAN APUCUSI** y **ABADA MAGDALENA ROJAS CUBAS**;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 573-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012**, emitiéndose un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación ó reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008** a los actuales titulares registrales **SIMON BARRAGAN APUCUSI** y **ABADA MAGDALENA ROJAS CUBAS**.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a todos los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





509

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

